GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 497.

G. O. No. 3128.

MODIFICACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE ESTUDIOS.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—El Consejo Nacional de Educación fijará a su discreción las materias que deban figurar en las diferentes secciones de los estudios secundarios y en las de los estudios normalistas.

2.—El Art. 23 de la Ley General de Estudios promulgada por la Orden Ejecutiva No. 145 del 5 de Abril de 1918 queda modificado en la forma siguiente: Art. 23.—"Para la admisión a los exámenes que se requieran para obtener el Certificado Oficial de Suficiencia en los estudios normalistas secundarios, el candidato debe probar que ha cumplido diez y ocho años y presentar Certificado Oficial que acredite su suficiencia en los estudios secundarios comunes."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 23, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 498.

G. O. No. 3128.

USO DE PAPEL OFICIAL.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—Queda derogada en todas sus partes la Orden Eje-

cutiva No. 186, que establece el papel oficial y el artículo 94 de la ley de Rentas Internas, Orden Ejecutiva No. 197.

Art. 2.—El papel que deba ser usado por los particulares, y por los funcionarios o empleados públicos en la preparación de documentos establecido por la Ley de Rentas Internas, Orden Ejecutiva No. 197 se ajustará en cuanto a su fórmula, clase y dimensiones a las reglas que dicte cada Secretaría de Estado en su Ramo respectivo.

Art. 3.—En los expedientes judiciales y en todos los que sean sustanciados de oficio, la parte o partes condenadas en costos deberán satisfacer el impuesto sobre documentos de acuerdo con las prescripciones de dicha Ley de Rentas Internas.

Párrafo.—Si la parte o partes condenadas no satisfacen dichos impuestos al primer aviso del Secretario del Tribunal que dictó la sentencia, dicho empleado lo comunicará a la Colectoría de Rentas Internas, para que ésta proceda en consecuencia.

THOMAS SNOWDEN
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 23 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 499.

G. O. No. 3129.

MATERIAL DE LA GACETA OFICIAL.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—A partir del 1o. de Julio de 1920 se publicarán íntegramente en la Gaceta Oficial las siguientes materias;

a) Ordenes Ejecutivas;